

RESOLUCIÓN OCS-SE-003-No.022-2026**ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República en su artículo 226, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el artículo 229 de la Suprema Norma Jurídica del Estado, en su primer inciso, determina: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Art. 315.- El Estado constituirá Empresas Públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las Empresas Públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios Empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas Empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las Empresas Públicas en Empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador. manda: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Norma Fundamental, señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 de la LOES, determina: “**Ejercicio de la autonomía responsable.-** La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...)”:

“e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;

g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;

h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley”;

“(...) El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio”;

Que, el artículo 20 de la ley ibidem dispone: “**Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.-** En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación;
- b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);
- c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público;
- d) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;
- e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas;
- f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior;
- g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución;
- h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
- i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley;
- j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
- k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal;
- l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo.
- m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,
- n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley”;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define que las Empresas Públicas, “son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. Las empresas subsidiarias son sociedades mercantiles de economía mixta creadas por la empresa pública, en las que el Estado o sus instituciones tengan la mayoría accionaria. Las empresas filiales son sucursales de la empresa pública matriz que estarán administradas; por un gerente, creadas para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada. Las Agencias y Unidades de Negocio son áreas administrativo - operativas de la empresa pública, dirigidas por un administrador con poder especial para el cumplimiento de las atribuciones que le sean conferidas por el representante legal de la referida empresa, que no gozan de personería jurídica propia y que se establecen para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: “(...) Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento. Se podrá constituir empresas públicas de coordinación, para articular y planificar las acciones de un grupo de empresas públicas creadas por un mismo nivel de gobierno, con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión técnica, administrativa y financiera. Las empresas públicas pueden ejercer sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional o internacional. La denominación de las empresas deberá contener la indicación de "EMPRESA PÚBLICA" o la sigla "EP", acompañada de una expresión peculiar. El domicilio principal de la empresa estará en el lugar que se determine en su acto de creación y podrá establecerse agencias o unidades de negocio, dentro o fuera del país. En el decreto ejecutivo, acto normativo de creación, escritura pública o resolución del máximo organismo universitario competente, se detallarán los bienes muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa (sic), y en un anexo se listarán los muebles o inmuebles que forman parte de ese patrimonio”;

Que, el artículo 6 de la norma *Ibidem*, señala: “Organización empresarial. - Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión;

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: **Art. 34.- Contratación en las empresas públicas.** - Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios,

incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial (...);

Que, el artículo 15 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe: “Conformación.- El patrimonio de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, está constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles y más activos de su propiedad y los que se adquiera en el futuro a cualquier título;
2. Los legados y donaciones que se recibirán con beneficio de inventario;
3. Las obras de arte financiadas por la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí o donadas por sus autores, en armonía con las normas de propiedad intelectual;
4. Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);
5. Las asignaciones que consten a su favor en el Presupuesto General del Estado;
6. Las rentas y participaciones que le correspondan por Leyes, decretos, acuerdos y ordenanzas;
7. Los aranceles que se cobren por la pérdida de la gratuidad, por formación de tercer nivel y otros servicios que preste la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;
8. Los fondos provenientes de convenios celebrados con instituciones del Estado, organismos internacionales o el sector privado;
9. Los beneficios provenientes de la autogestión tales como: inversiones, investigación, prestación de servicios, cursos, seminarios, consultorías, patentes, marcas y otros conceptos, desarrollados por las diferentes unidades académicas y dependencias de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;
10. La participación en los beneficios de empresas públicas universitarias y otras en las que tenga algún tipo de asociación;
11. Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal;
12. La propiedad intelectual de trabajos, obras literarias, culturales, científicas; las invenciones en todo el ámbito de la actividad humana, las patentes y marcas, desarrollo tecnológico, diseños, modelos industriales realizadas por estudiantes, docentes e investigadores y administrativas, sujeta a lo dispuesto en la Ley de Propiedad Intelectual; y,

Página 5 de 13

13. Otros bienes y fondos que se adquieran de acuerdo con la Ley (...);

Que, el artículo 18 del Estatuto de la IES, estipula: “Legados, donaciones y fondos no provenientes del Estado.- Los legados y donaciones serán aceptados por el/la Rector/a, los mismos que estarán sujetos a las normas internas de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, que se sustentarán en el Código Civil, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Bienes, el Estatuto Universitario y las demás normas vigentes. Para el uso de los fondos que no sean provenientes del Estado, la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí se sujetará a su normativa interna de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el artículo 34 del Estatuto de la IES, dispone entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “**30.** Autorizar al Rector/a la delegación de sus atribuciones de conformidad con la Ley”; “**47.** Autorizar gastos e inversiones de acuerdo a las disposiciones del Presupuesto de la Universidad, cuando la cuantía amerite su intervención”; “**49.** Autorizar la celebración de contratos y la ejecución de actos que se refieran al uso o usufructo de sus bienes inmuebles”;

Que, el artículo 38 del Estatuto de la Universidad prescribe: “El/la Rector/a.- Es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y su representante legal. Asume la dirección de las políticas universitarias, preside el Órgano Colegiado Superior y demás órganos señalados en este estatuto (...)”;

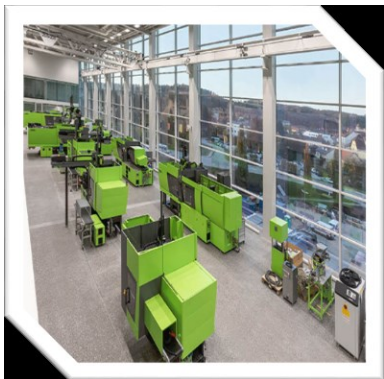
Que, el Estatuto de la IES, en su Sección Duodécima, De las Empresas Públicas, en su artículo 119, establece: “Definición. - Es el ente encargado de proponer e impulsar iniciativas y alianzas público y privadas que contribuyan al desarrollo de la institución, a través de modelos de negocios y servicios. Las empresas públicas que se crearen en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, son entidades que pertenecen al Estado, están destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. Las empresas públicas estarán regidas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento y las normativas internas de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”;

Que, mediante oficio No. EYC-ULEAM-EP-CAF-ARAC-2005-533-O, de 30 de octubre de 2025, el Dr. Armando Anchundia Carrasco, PhD, Gerente de Estudios y Construcciones ULEAM-EP, dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la ULEAM, expresa que: “La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, proyecta durante el periodo 2026-2030, ejecutar varios proyectos que se detallan a continuación, por lo cual solicita se autorice a la ULEAM-EP, buscar los financiamientos necesarios a través de aliados estratégicos, con sus respectivos créditos, para la ejecución de los mismos, teniendo en cuenta que la Uleam debe tener los recursos necesarios para el pago del financiamiento a largo plazo:

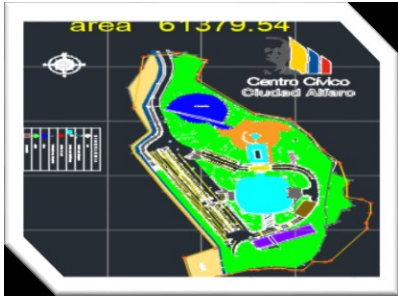
ITEMS	OBRAS	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO	
1	Rehabilitación del Hospital Universitario de la mujer, la niñez y la familia de Manta	Edificio de 3 plantas: Planta baja: Laboratorio Clínico, archivo, Psicología, consulta externa. Primer piso: Quirófanos, área de hospitalización. Segundo piso: Farmacia, áreas administrativas	1.798.154,47	
2	Rehabilitación del Hospital Universitario de la mujer, la niñez y la familia de Chone	Bloques de áreas de: Hospitalización, Psicología, Farmacia, Consulta Externa, Neonatología, Centro Quirúrgico Obstétrico, Radiología e Imagen	2.309.450,00	
3	Centro de Investigación - Humedal de la Segua. La sabana - Chone	Bloques que se integran de manera armoniosa con la Topografía y su entorno natural. Centro de interpretación, zoo criaderos, bloque de aulas. Bloque de laboratorios gastronómicos, servicios universitarios, áreas exteriores de parqueo, descanso y contemplación.	1.371.602,83	
4	Laboratorio de Producción Sostenible. Los Bajos - Montecristi	Bloques. Conservación de tejidos ancestrales, bloques de aulas, Bloques de laboratorios gastronómicos, servicios universitarios, áreas exteriores de parqueo, producción agropecuaria de alta densidad.	1.338.881,70	

5	latitud Cero: Centro de Investigación. Pedernales	Bloques que se integran de manera armoniosa con la topografía y su entorno natural. Bloque de aulas. Bloque museo arqueológico. Áreas exteriores de parqueo, descanso y contemplación	1.492.301,06	
6	Parque Lineal - Quebrada ULEAM Manta	La implementación de un parque lineal para remediación ambiental de las quebradas del cantón Manta, espacios de recreación, mobiliario urbano y reforestación del medio.	3.987.200,00	
7	Plan de Integración urbana del Campus - ULEAM Manta	Plantea ordenar el campus en sus accesos y en los espacios públicos, con camineras cubiertas con pérgolas para garantizar la sombra y estancia de la comunidad universitaria desarrollada dentro de 21 hectáreas	2.736.287,71	
8	Regeneración de zona de canchas para adaptarlo a uso múltiple deportivo y exposiciones de emprendimientos	Construcción de cubierta en las canchas de uso múltiple, para realizar actividades con el objetivo de distraerse y relajarse, alejándose de la rutina diaria y cotidiana, promover el emprendimiento	1.241.214,65	

9	Edificio de Facultad de Ciencias Administrativas, Postgrado, Rectorado y Vicerrectorado	Edificio de atención a las necesidades y oportunidades para el desarrollo de la sociedad y tejido productivo, gestión organizacional, gestión de proyectos, emprendimiento, innovación y la gestión de la tecnología, gestión financiera.	26.374.000,00	 Se observa: Ingreso puerta número 4. Bloque de Ciencias Administrativas. Rincon de Rectorado y Rincon de Vicerrectorado.
10	Ampliación de Extensión El Carmen	Auditorio, Biblioteca, aulas, oficinas, parqueaderos y baterías sanitarias	1.814.400,00	
11	Ampliación de Extensión Pedernales	Aulas, cubículos, oficinas y baterías sanitarias e infraestructura para autogestión	1.708.400,00	
12	Ampliación Extensión Bahía de Caráquez	Aulas, Laboratorios, Parqueaderos y áreas administrativas. Edificio de aparcamiento	2.100.400,00	

13	Centro de Investigación del Agua Pichincha	Centro de Investigación del Agua	9.987.600,00	
14	Centro de prácticas de las carreras técnicas tecnológicas de apoyo al sector productivo Tosagua	Formación integral del estudiante: Este objetivo busca desarrollar no solo las habilidades académicas, sino también las habilidades sociales, emocionales y éticas de los estudiantes, promoviendo su crecimiento personal y su desarrollo como ciudadanos.	1.792.500,00	
15	Centro Deportivo de Alto Rendimiento Chone	Instalación especializada y un programa integral diseñado para maximizar el potencial de atletas de élite y deportistas con proyección olímpica o profesional. Su objetivo principal es proveer todas las herramientas y condiciones necesarias para que los atletas puedan alcanzar el máximo nivel de desempeño en su disciplina.	8.000.000,00	
16	Complejo Deportivo Universitario Manta	Conjunto de instalaciones físicas y programas diseñados para satisfacer las necesidades deportivas, recreativas y atléticas de los estudiantes, el profesorado, el personal y, a menudo, la comunidad circundante de una universidad	8.000.000,00	

17	Unidad Educativa 5 de Mayo Chone	Instalaciones educativas para el Colegio 5 de Mayo cuyo propósito es impartir educación escolarizada a estudiantes de diversas edades, siguiendo un currículo oficial establecido por el Ministerio de Educación o la secretaria de educación local.	3.200.000,00	
18	Facultad de Jurisprudencia y Comunicación Manta	Edificio para la Facultad de Jurisprudencia se centra en ser una infraestructura universitaria especializada diseñada y equipada para la enseñanza, investigación y práctica de las ciencias jurídicas y políticas. Este edificio no es solo un conjunto de aulas, sino un entorno académico integral que refleja y facilita la práctica del Derecho.	4.800.000,00	
19	Sistema de Gestión Integral del Agua	Proyecto que integra captación de aguas subterráneas, sistemas de distribución de agua para riego, preparamiento para aguas sanitarias en las instalaciones de la Universidad, y planta de tratamiento para agua embotellada	3.200.000,00	
20	Readecuación de Edificio Vargas Torres para Centro de Desarrollo de Proyectos	Instalaciones destinadas al Centro de Desarrollo de Proyectos de Desarrollo para atender los requerimientos de los GADS y ser vector del Desarrollo, incorporando las funciones sustantivas de Vinculación e Investigación	1.318.000,00	

21	Readecuación de Ciudad Alfaro	Adecuación de las instalaciones existentes para adaptarlas a las actividades que la proyección universitaria destine, entre ellas la Facultad de Artes	3.600.000,00	
22	Parque Nacional del cacao	Construcción del parque nacional del cacao el mismo que consta de cuatro componentes: 1.Ambiental: mitigación de riesgo 2.Parque nacional del cacao (50 hectáreas) 3.Parque agro industrial (lácteo – cítricos – cárnicos) 4.Centro turístico	16.100.000,00	
	TOTAL		108.270.392,42	

Que, expuesto que fueron los proyectos y considerando que la IES debe desarrollar su infraestructura universitaria pensando en las necesidades presentes y futuras; además, el crecimiento de la población estudiantil ha generado un dinamismo en la modernización de los campus universitarios y en la construcción de nuevos escenarios de aprendizaje, que permiten mejorar las condiciones para los estudiantes y repercuten en el desarrollo de las regiones a través de beneficios sociales, ambientales y económicos, llegando también a contribuir en la conservación de la flora y fauna propias de la región y de recursos naturales en territorios donde se expande la oferta académica de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, a través de sus Extensiones y Campus; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Empresas Públicas y Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio No. EYC-ULEAM-EP-CAF-ARAC-2005-533-O, de fecha 30 de octubre de 2025, suscrito por el Dr. Armando Anchundia Carrasco, Ph.D., Gerente de ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES ULEAM-EP, con el que pone en conocimiento que la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, proyecta durante el período

2026-2030 ejecutar varios proyectos que se detallan en los considerandos que anteceden y solicita autorización para buscar financiamientos necesarios a través de aliados estratégicos, con sus respectivos créditos para la ejecución de los mismos.

Artículo 2.- Autorizar al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, para que como primera autoridad ejecutiva de la institución y representante legal, judicial y extrajudicial, realice las gestiones necesarias para conseguir el financiamiento y alianzas estratégicas que permitan la ejecución de los proyectos propuestos durante el período 2026-2030, los mismos que fortalecerán las funciones sustantivas de la Universidad.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD, Vicerrector Académico de la Universidad
- TERCERA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado
- CUARTA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del OCS.
- QUINTA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Armando Anchundia Carrasco, Ph.D.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los doce (12) días del mes de febrero de 2026, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la IES
Presidente del OCS

Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

Página 13 de 13